

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 16 DEL AÑO 2014.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO.- POR EL QUE SE CREA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE OAXACA.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CON LA FACULTAD QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 66, 79 FRACCIÓN XXVI, 80 FRACCIONES I Y II, Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 5, 6, 15 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA Y DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

#### CONSIDERACIONES

La conformación del Sistema Nacional de Salud en nuestro país se inició con la promulgación de la Constitución de 1917, al establecerse las bases jurídicas para el desarrollo de acciones de salubridad general, así como para la provisión de servicios médicos a través de la seguridad social.

Desde 1943 se crean el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría de Salud y Asistencia, actualmente Secretaría de Salud. El primero, para ofrecer servicios médicos a los trabajadores asalariados bajo un esquema de aseguramiento público financiado por los trabajadores, patrones y el Estado. La segunda, con el propósito de brindar atención médica a la población no asalariada, carente de un esquema de aseguramiento público pre-pagado.

En 1960 se amplía la cobertura de la seguridad social extendiéndola a los trabajadores del sector público y para ello se crea el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el cual, con el financiamiento de los trabajadores y del gobierno, proporciona servicios de salud a este gremio.

No obstante los esfuerzos anteriores, para el año 2000 un número significativo de mexicanos se encontraban fuera de la cobertura de las instituciones de seguridad social, lo que implicaba que para tener acceso a servicios de salud debían acudir a los prestadores privados del servicio, o bien a los servicios de salud del Estado, pagando el costo del servicio. Esta circunstancia representaba para un importante sector de la población, una disminución del derecho a la salud, en virtud de que el acceso y la calidad de la atención se encontraban vinculadas con la capacidad de pago de la persona. Por otra parte, el pago que millones de familias mexicanas realizaban por acceder a los servicios de salud ha implicado a lo largo de los años el quebranto de sus finanzas personales y familiares.

Ante la falta de aseguramiento público en salud; el gasto privado, de bolsillo y catastrófico, representaba más de la mitad del gasto total en salud de la población.

Para afrontar dicha situación, en el año 2002, el Titular del Poder Ejecutivo Federal remitió a la Cámara de Senadores una iniciativa para reformar la Ley General de Salud, con el propósito de establecer un Sistema Nacional de Protección Social en Salud, cuyo objetivo general era dar cobertura en materia de servicios de salud al vasto sector de la población que no tenía acceso a los servicios de seguridad social, y que por su condición socioeconómica no contaba con los recursos para acceder a los servicios de salud privados.

En el año 2003 se reforma la Ley General de Salud con el objeto de crear el Sistema de Protección Social en Salud, el cual tiene por finalidad integrar al Sistema Nacional de Salud a la población que no esté cubierta por las instituciones de seguridad social.

En concordancia, el actual Título Tercero Bis de la Ley General de Salud regula al Sistema de Protección Social en Salud, conocido también como *Seguro Popular*, que contiene las disposiciones estructurales de financiamiento y prestación de los servicios de salud a la población beneficiaria del Sistema de Protección Social en Salud, haciendo con ello efectivo el derecho a la protección de la salud.

El Sistema de Protección Social en Salud es definido como un mecanismo mediante el cual el Estado garantizará a la población el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin discriminación y sin desembolso al momento de su utilización a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud de los ciudadanos. A través del *Seguro Popular*, el Estado mexicano garantiza que la población reciba atención médica de primer y segundo nivel, y aporta fondos económicos para cubrir las llamadas enfermedades catastróficas (las de tercer nivel) por el alto costo que implica su tratamiento.

El artículo 77 Bis 5 de la Ley General de Salud define las bases generales de distribución de competencias, en materia de Protección Social en Salud, entre la Federación y las entidades federativas.

En el año 2006 se expide el Decreto por el que se crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca, el cual tiene por objeto ejecutar el Sistema de Protección Social en Salud en la entidad.

En la fecha en que fue expedido dicho Decreto el *Seguro Popular* contaba con 708,960 personas afiliadas, es decir, el 27 % de la población objetivo. Actualmente atiende a 2,634,749 oaxaqueños, quienes reciben servicios de salud en los 570 municipios y en las más de 10 mil localidades de la entidad, alcanzando una cobertura de afiliados al Sistema cercana al 100%.

La evolución del Sistema de Protección Social en Salud, ha llevado al Régimen a asumir nuevas responsabilidades dentro de la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en sus componentes Salud y Alimentación. Este programa actualmente atiende a 956,234 oaxaqueños, y tiene por objeto la implementación de acciones de promoción de la salud para la prevención de enfermedades, así como el incremento en la cobertura y calidad de los servicios de salud que garanticen el acceso a toda la población y, en especial, a los mexicanos en situación de pobreza.

El incremento de afiliados, aunado a la complejidad operativa que impone la orografía del Estado y la diversidad étnica y cultural de sus regiones, exigen del Régimen Estatal de Protección Social en Salud ampliar sus programas y estrategias para cumplir los objetivos que tiene encomendados.

Ante los nuevos retos que enfrenta el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, derivado de la mayor demanda de servicios, de la necesidad de mejorar la calidad de los mismos, de la incorporación de nuevos programas, de las obligaciones legales derivadas de las adecuaciones a las normas federales y estatales en materia de transparencia, rendición de cuentas y evaluación del desempeño, se requiere adecuar su marco jurídico y su estructura orgánica con el propósito de responder con eficiencia y eficacia a los requerimientos en materia de Protección Social en Salud de los oaxaqueños.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE OAXACA.**

**Artículo Único:** Se crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud de Oaxaca, para quedar como sigue:

#### CAPÍTULO ÚNICO DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

**ARTÍCULO 1.** Se crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el cual contará con autonomía técnica, administrativa, operativa y de gestión; será ejecutor del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado.

**ARTÍCULO 2.** El Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca tiene como objeto garantizar las acciones de protección social en salud mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud a la persona en los términos dispuestos por la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, los Acuerdos de Coordinación celebrados por el Titular del Ejecutivo del Estado y el Gobierno Federal, y las demás disposiciones normativas aplicables.

El Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca, se encarga de operar en el Estado de Oaxaca los siguientes programas: Programa Seguro Popular, Programa Seguro Médico Siglo XXI, Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en su Componente Salud, así como de los demás Programas Complementarios derivados de los planes nacional o estatal de desarrollo u otros mecanismos ordenados por las instancias competentes, independientemente de la nomenclatura con la que cualquiera de los anteriores sean denominados.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos de este Decreto, se entiende por:

- I. Régimen: Al Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca;
- II. Ley Estatal: A la Ley Estatal de Salud;
- III. Ley: A la Ley General de Salud, y
- IV. Sistema: Al Sistema de Protección Social en Salud, que comprende todas las acciones que en la materia provee el Régimen.

**ARTÍCULO 4.** El Sistema se aplica en todo el Estado sin distinción de género, grupo étnico, creencia religiosa, grupo social o algún otro.

**ARTÍCULO 5.** Para el cumplimiento de su objeto, el Régimen tiene las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y administrar el Sistema en el Estado;
- II. Impulsar los mecanismos de coordinación necesarios con el sector público, social y privado, para consolidar el Sistema del Estado;
- III. Proponer y ejecutar las políticas necesarias para la operación del Sistema en el Estado;
- IV. Promover la participación de los municipios en el Sistema y sus aportaciones económicas mediante la suscripción de convenios, de conformidad con la legislación aplicable;
- V. Identificar e incorporar beneficiarios al Sistema ejerciendo actividades de difusión y promoción manteniendo su vigencia;
- VI. Conducir el proceso de incorporación a través de la integración, administración y actualización del padrón de beneficiarios del Sistema, conforme a los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- VII. Promover el derecho a la protección social de la salud de los individuos que carecen de un sistema de seguridad social mediante el desarrollo de estrategias de difusión que aseguren el acceso a servicios que satisfagan las necesidades de salud de la entidad;
- VIII. Recibir, administrar y ejercer las cuotas familiares de los beneficiarios del Sistema;

- IX. Facilitar el acceso a los servicios de salud a las familias y personas que no tengan protección y previsión social en salud;
- X. Adoptar esquemas de operación que mejoren la atención de los beneficiarios, modernicen la administración de los servicios y registros clínicos, fomenten la certificación de su personal y promuevan la certificación de establecimientos de atención médica, pudiendo celebrar para tal efecto convenios de coordinación;
- XI. Coadyuvar en el fortalecimiento de los servicios de salud, mediante la aportación de elementos para garantizar el cuadro básico de medicamentos y abasto, así como el diseño de propuestas para el mantenimiento y mejora permanente de la infraestructura, imagen física y equipamiento de las Unidades Médicas que integran el Sistema;
- XII. Programar conjuntamente con la Secretaría de Salud del Estado los recursos que deberán ser aportados y que sean necesarios para el mantenimiento, desarrollo de infraestructura y equipamiento, conforme a las prioridades del Estado y en congruencia con el Plan Maestro de Infraestructura que elabore la Secretaría de Salud Federal;
- XIII. Administrar financieramente los recursos que sean transferidos por la Federación, el Estado y las aportaciones propias, para las acciones de protección social en salud, en función de los acuerdos de coordinación que se celebren;
- XIV. Administrar financieramente los recursos que le sean asignados para la operación de programas complementarios, derivados de los planes nacional o estatal de desarrollo u otros mecanismos ordenados por las instancias competentes;
- XV. Diseñar y evaluar el desarrollo de las acciones necesarias para identificar a la población susceptible de incorporación al Régimen, conforme a los programas y políticas vigentes;
- XVI. Implantar y evaluar las estrategias de promoción y difusión de los diversos programas que integran el Sistema;
- XVII. Realizar el seguimiento operativo de las acciones en materia de protección social en salud en el ámbito estatal y evaluar su impacto;
- XVIII. Coadyuvar en el proceso de evaluación del Sistema en el Estado de Oaxaca;
- XIX. Establecer programas a corto y mediano plazo para dar respuesta a las expectativas de comportamiento de las condiciones del Estado en materia de protección social en salud y para dar seguimiento a su implantación y desarrollo;
- XX. Ejecutar las políticas, procedimientos y mecanismos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones relativas a transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas y evaluación del desempeño; y
- XXI. Las demás que señalen las disposiciones normativas y administrativas que resulten aplicables para el cumplimiento de su objeto.
- ARTÍCULO 6.** El Régimen tiene autonomía de gestión que le permitirá plantear y evaluar el destino de los recursos asignados y operar conforme la normatividad aplicable los criterios de pago y control de los proveedores de servicios.
- ARTÍCULO 7.** Para el cumplimiento de su objeto corresponde al Régimen:
- I. Acordar y coordinarse con la Secretaría de Salud del Estado y los Servicios de Salud de Oaxaca en el despacho de los asuntos comunes;
  - II. Establecer coordinadamente con las autoridades del sector salud, las directrices para la ejecución operativa de las acciones del Sistema en el Estado de Oaxaca;
  - III. Establecer acciones con la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para la aplicación efectiva de las leyes, reglamentos, lineamientos, convenios, acuerdos, reglas de operación y demás normatividad que regula al Sistema;
  - IV. Establecer los mecanismos de vinculación intersectoriales o interinstitucionales, con el sector privado, el sector social, los organismos no gubernamentales o las autoridades municipales, a fin de establecer acciones relacionadas con el Sistema;
  - V. Difundir y vigilar el cumplimiento de las normas y reglamentos que regulan al Sistema;
  - VI. Coordinar la operación del Programa Operativo Anual tanto para la afiliación como para la prestación de los servicios de salud;
  - VII. Autorizar el ejercicio y aplicación del presupuesto; previa aprobación del Secretario de Salud del Estado y en cumplimiento con la normatividad en la materia;
  - VIII. Coordinar eficiente, oportuna y sistemáticamente la provisión de los servicios de salud a los beneficiarios del Sistema;
  - IX. Vigilar que se cumplan con los requisitos que establece la Ley en materia de prestación de servicios;
  - X. Vigilar y coordinar las acciones para la correcta prestación de servicios médicos de la red de Unidades Médicas;
- XI. Coordinar la elaboración del informe de avances del Sistema para el titular de la Secretaría de Salud de Oaxaca;
- XII. Evaluar conforme a la normatividad aplicable las acciones ejecutadas en materia de administración y operación del Sistema, así como realizar la rendición de cuentas, y
- XIII. Las que señalen la Ley, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones normativas aplicables en el ámbito de su competencia.
- Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el Régimen contará con las áreas necesarias para su operación.
- ARTÍCULO 8.** Los recursos destinados al Sistema se administrarán y ejercerán por el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Salud mediante el Régimen conforme las Leyes Federales y Locales y en base a los Acuerdos de Coordinación que se hayan celebrado para tal efecto.
- ARTÍCULO 9.** Para ser Director del Régimen se requerirá:
- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
  - II. Tener más de 30 años de edad en el momento de la designación;
  - III. Poseer Título Profesional con antigüedad mínima de cinco años al momento de su designación; y
  - IV. No ser familiar en cuarto grado del titular de los servicios de salud de Oaxaca; no haber sido sentenciado por delitos patrimoniales; ni encontrarse inhabilitado para desempeñar un cargo o comisión en el servicio público;
- ARTÍCULO 10.** El Director del Régimen tendrá las atribuciones siguientes:
- I. Dirigir, organizar y controlar el Régimen, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
  - II. Ejercer la representación y las atribuciones del Régimen;
  - III. Normar y conducir las actividades que desarrollen las diversas Subdirecciones en lo que respecta a la promoción, afiliación, evaluación de calidad de los servicios de salud, administración de los recursos asignados al Sistema, operación de Programas Complementarios, planeación, evaluación, transparencia, rendición de cuentas y asuntos jurídicos;
  - IV. Establecer las estrategias para la difusión y promoción de la incorporación de beneficiarios al Sistema de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Federación;
  - V. Suscribir convenios con las instituciones de seguridad social, con la finalidad de intercambiar información y comprobar la situación de los beneficiarios, sobre su derechohabencia;
  - VI. Disponer que la provisión de servicios de salud se efectúe preferentemente a través de las Unidades Médicas de los Servicios de Salud de Oaxaca, garantizando la disposición de insumos y el suministro de medicamentos necesarios para su oferta oportuna y de calidad;
  - VII. Aprobar las bases para la compensación económica entre los Prestadores de Servicios y el Régimen;
  - VIII. Coordinar la ejecución de las acciones del Régimen con los Servicios de Salud de Oaxaca;
  - IX. Autorizar el anteproyecto de las asignaciones presupuestales anuales del Régimen y someterlo a consideración del Secretario de Salud del Estado de Oaxaca;
  - X. Coordinar la elaboración del presupuesto anual que emite el Régimen y someterlo a consideración del Secretario de Salud del Estado de Oaxaca;
  - XI. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos emitidos por el Banco Mundial en materia de flujo de recursos y de información financiera, en cumplimiento a los convenios de colaboración en la materia, normatividad y legislación estatal, federal y demás normatividad aplicable;
  - XII. Otorgar y revocar poderes generales para pleitos y cobranzas y especiales a favor de terceras personas previo acuerdo por escrito con el Secretario de Salud del Estado. Los notarios del Estado de Oaxaca, ante los que se otorguen estos poderes y su posible revocación, protocolizarán el acuerdo respectivo;
  - XIII. Nombrar y remover a los servidores públicos y personal del Régimen, así como determinar sus retribuciones con apego al presupuesto anual y demás disposiciones legales y/o administrativas aplicables;
  - XIV. Proponer al Secretario de Salud del Estado de Oaxaca y a los Servicios de Salud las políticas generales del Régimen;

- XV. Promover la participación de los municipios en las acciones en materia de protección social en salud a cargo del Régimen y sus aportaciones económicas mediante la suscripción de convenios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Suscribir convenios, contratos y otros actos jurídicos similares que se deriven de las atribuciones del Régimen, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, previo acuerdo por escrito con el Secretario de Salud del Estado de Oaxaca, siendo nulos los actos que contravengan esta disposición;
- XVII. Proponer el anteproyecto de las reformas al Reglamento y someterlo a consideración del Secretario de Salud del Estado de Oaxaca y de las autoridades correspondientes;
- XVIII. Vigilar y proporcionar a la Federación la información relativa al ejercicio de recursos transferidos, así como la correspondiente a los montos y rubros de gasto;
- XIX. Presentar al Secretario de Salud del Estado de Oaxaca informe de actividades y estados financieros trimestrales y anuales del Régimen, y
- XX. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y le confiera el Secretario en el ámbito de su competencia.

Las facultades y obligaciones de los servidores públicos de las áreas que lo integren, se establecerán en el Reglamento Interior del Régimen.

**ARTÍCULO 11.** El Patrimonio del Régimen está constituido por:

- I. Los recursos que se le asignen a través de la Secretaría de Salud del Estado, en el Presupuesto de Egresos.
- II. Los recursos económicos que se obtengan por el pago de la cuota de afiliación de las familias beneficiarias.
- III. Las aportaciones que los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal le otorguen.
- IV. Los subsidios, donaciones y legados que reciba a través de las dependencias, entidades u organismos públicos del ámbito federal o estatal, así como de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto.
- V. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con base a cualquier título legal.
- VI. Los rendimientos y demás ingresos que se obtengan de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores, y
- VII. En general a todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

**ARTÍCULO 12.** Los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio del Régimen, son patrimonio del Estado, y por tanto, son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, sino que tales sentencias se comunicarán al Titular del Poder Ejecutivo, a fin de que si no hubiere partida en el presupuesto de Egresos, se solicite a la Legislatura del Estado, la expedición de un decreto especial que autorice la erogación para el siguiente ejercicio fiscal. En los mismos términos, son inembargables las cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos y recursos presupuestales y todo derecho de crédito derivado de los programas federales o coordinados sectorialmente con la federación y ejecutados y/o operados por el Régimen.

**ARTÍCULO 13.** El Régimen conformará el Subcomité de Licitaciones conforme a la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 14.** El Régimen administrará en coordinación con la Secretaría de Salud de Oaxaca su patrimonio, con sujeción a las disposiciones normativas aplicables y lo destinará al cumplimiento de su objeto.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se abroga el Decreto por el que se crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud de Oaxaca, publicado el 28 de octubre de 2006, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y su reforma de fecha 1 de diciembre de 2010.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**CUARTO.** Los asuntos cuyo trámite se haya iniciado conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán rigiendo por las mismas hasta su conclusión.

**QUINTO.** El Titular del Poder Ejecutivo contará con un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir el Reglamento Interior del Régimen.

Dado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los 15 días del mes de enero del año dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE SALUD

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL  
HÉRNÁNDEZ

DR. GERMÁN DE JESÚS TENORIO  
VASCONCELOS

EL DIRECTOR DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN  
SOCIAL EN SALUD DE OAXACA

LIC. SALVADOR MONROY RODRÍGUEZ

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto por el que se crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud de Oaxaca. -----



PERIÓDICO OFICIAL

